



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA

Santa Marta D.T.C.H., Once (11) de Febrero del dos mil trece (2013).

Magistrada Ponente
DRA. MARIA VICTORIA QUIÑONES TRIANA

Radicación: 47-001-2333-000-2012-00004-00
Demandante: LUCIANA MARIA ALZATE ESCORCIA Y OTROS
Demandado: NACION - POLICIA NAL. - FISCALIA GRAL.
Referencia: REPARACION DIRECTA

Efectuada la revisión pertinente, el Despacho procede a fijar fecha para la celebración de la audiencia prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

FIJACIÓN DE AUDIENCIA INICIAL.

1. Antecedentes

1. A través de providencia de fecha 4 de septiembre de 2012, este Despacho admitió la presente demanda (fls. 76-77), luego de haberse corregido las falencias anotadas en auto de fecha 25 de julio de 2.012 (fls. 53-54).
2. El día 17 de septiembre de 2012 se efectuó la última notificación personal (fls. 85-86).
3. Mediante escrito de fecha 16 de noviembre de 2012 fue contestada la demanda por la NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL. (fls. 91-93).
4. Teniendo en cuenta que la entidad demanda formuló excepciones, de las mismas se corrió traslado por secretaría, el día 30 de enero de 2.013 (fl. 329), por el término de 3 días, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2º del artículo 175 del C.P.A.C.A..

2. Análisis del Despacho

Observado lo anterior es necesario proceder conforme lo dispone el artículo 180 del C.P.A.C.A, que prescribe:

"ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

Radicación: 47-001-2333-000-2012-00004-00
Demandante: LUCIANA MARIA ALZATE ESCORCIA Y OTROS
Demandado: NACION - POLICIA NAL. - FISCALIA GRAL.
Referencia: REPARACION DIRECTA

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvencción o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos". (Resaltado fuera del texto)

Atendiendo la disposición normativa en cita, corresponde al Despacho fijar fecha para la realización de la audiencia inicial, con la observancia de los trámites surtidos dentro del proceso, a efectos de determinar la oportunidad para llevar a cabo dicha diligencia.

En el caso en concreto, se propusieron excepciones con la contestación de la demanda, de allí que se haya dado traslado a las mismas el 30 de enero de 2.013, por el término de 3 días, tal y como lo contempla el parágrafo 2º del artículo 175 del C.P.A.C.A.. Por lo tanto a partir del vencimiento de éste - 4 de febrero de 2.012 - se cuenta con un (1) mes para la fijación de la presente audiencia.

Como consecuencia de lo expuesto en precedencia, y en virtud a que en la actualidad se encuentra ventilando un nuevo Procedimiento Contencioso Administrativo, el Tribunal considera pertinente recalcar a las partes las siguientes disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la presente audiencia y las consecuencias de su no comparecencia.

Al respecto el numeral 2º del artículo 180 del C.P.A.C. establece:

2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente. (Resaltado fuera del texto)

Además el numeral 4º ibídem indica claramente:

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Resaltado fuera del texto)

Es de advertir que en la diligencia precitada se tomarán las decisiones a que haya lugar, las cuales serán notificadas de forma inmediata en estrados, razón por la cual es de suma importancia que se encuentren presentes los interesados - demandantes, apoderados y representantes de entidades demandadas -, según lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley 1437 de 2011 que se cita a continuación:

Radicación: 47-001-2333-000-2012-00004-00
Demandante: LUCIANA MARIA ALZATE ESCORCIA Y OTROS
Demandado: NACION - POLICIA NAL. - FISCALIA GRAL.
Referencia: REPARACION DIRECTA

“ARTÍCULO 202. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS O EN ESTRADOS. Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido”. (Resaltado fuera del texto)

Por lo tanto, este Despacho citará a las partes a AUDIENCIA INICIAL, con la advertencia de que la **asistencia a la misma es de carácter obligatorio so pena de imposición de multa y las demás consecuencias previamente señaladas.**

Conforme a lo anterior este Despacho, **DISPONE:**

1.- Señálese el día 4 de Marzo de 2013 a las 8:30 a.m., a efectos de llevar a cabo Audiencia Inicial, a la cual pueden asistir la parte demandante, esto es, los Señores LUCIANA MARIA, DAVIS JOEL y OSCAR YESID ALZATE ESCORCIA; SUSANA DEL CARMEN GALOFRE DE ESCORCIA; ALVARO ESCORCIA; PATRICIA IVONNE y KATHERINE ESTHER ESCORCIA GALOFRE, los terceros interesados y el Ministerio Público. Sin embargo, será de carácter **obligatorio** la asistencia de los apoderados de las partes.

2.- Contra el presente auto **no procede ningún recurso** de acuerdo a lo dispuesto en el numera 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A.


3.- Por **Secretaría** notifíquese la presente providencia por estado electrónico.

4.- Por Secretaría, líbrense los respectivos oficios de citación, los cuales se enviarán a las partes intervinientes, **inclusive a los actores**, por el medio más idóneo, **dejándose constancia en la comunicación de las consecuencias de la no asistencia a la diligencia.**

5.- Teniendo en cuenta que dentro del proceso de la referencia existe la posibilidad de tomar alguna decisión de Sala de acuerdo a lo previsto en el inciso final del artículo 179 y 180 del C.P.A.C.A., **infórmese** a los Magistrados de este Cuerpo Colegiado la fecha de realización de la audiencia inicial.

6.- Por Secretaría, **expídase** copia del auto que fija fecha de audiencia inicial y así mismo, **entreguese** copia en medio magnético del expediente electrónico correspondiente a los despachos de los H. Magistrados del Tribunal, Dr. ADONAY FERRARI PADILLA y Dra. ROXANA ANGULO MUÑOZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA VICTORIA QUINONES TRIANA
Magistrada

L.O.P.

3

2024

2024